



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

**OFICIO No. 001757**

Quito, 27 de agosto del 2013

Señor  
ANTONIO ESPINOZA INFANTE  
**MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD**  
Santa Elena.-

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 23 de agosto del 2013, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-7-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía";
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos

*Ab Xavier Juyiter  
Suz. Victoria Herrera  
Don not. J. Cor.  
Agosto 20/2013*

*[Handwritten signature]*  
31-08-2013, 12H 30



deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,



Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que**, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 6 de junio de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-12-6-6-2013**, negó la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, por no haber cumplido con todos los requisitos establecidos por la ley, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane los requisitos incumplidos;
- Que**, la Delegación Provincial Electoral del Santa Elena, remite al Consejo Nacional Electoral nuevos formularios de adhesión del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena;
- Que**, para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Libertad, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 58.859 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, es de 883;
- Que**, del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, se constata el procesamiento de 5.120 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones



Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

| TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA |       |
|---|-------|
| TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS                                  | 5.120 |
| TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS                               | 1.137 |
| TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)              | 3.836 |
| TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS                               | 147   |
|   | 5.120 |

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, es de 883. Del total de adherentes presentados 1.137 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Victor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0157-SOP-DNOP-2013, de 17 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **1.137**;
- Que,** con informe No. 254-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, se observa que **1.137 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 100 adherentes permanentes y registra 141, por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones y de adhesiones permanentes para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena;
- Que,** con informe No. 424-CGAJ-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; considera que dicho movimiento puede ser inscrito en el registro de organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 424-CGAJ-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 254-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del



2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, que luego del procesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral del Santa Elena, inscriba al MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, asignándole el número 103 del registro electoral cantonal de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días presentará los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al representante legal del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, y a la Delegación Provincial Electoral del Santa Elena, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

/ma

